

VERIFICACION DE LOS JUICIOS DE LA CIENCIA JURIDICA

Por el Dr. Nelson Ramón Pessoa

Sin pretensión de dar una definición de ciencia, podemos decir que Ciencia es la actividad humana que se propone explicar el mundo en forma racional, metódica y sistemática.

Para que exista Ciencia, es necesario un SUJETO PENSANTE, el ACTO DE PENSAR y un OBJETO del cual se piensa.

De la noción de Ciencia que propusimos surge, que el pensamiento, para revestir el carácter de científico debe reunir determinadas cualidades atributos que en opinión de Bunge son: “racional, sistemático, exacto, verificable y por consiguiente falible”. (1)

Sobre el aspecto de la VERIFICABILIDAD del conocimiento científico y específicamente la verificabilidad en el campo de la CIENCIA JURIDICA, se propone el autor de este trabajo realizar algunas reflexiones y proponer ideas.

Ciencia es pensamiento de la realidad. Ese pensamiento se exterioriza mediante esos objetos que son estudiados por la Lógica, Concepto, Juicio, Razonamiento.

En este trabajo, se estudiará únicamente, la relación entre esa estructura lógica llamada JUICIO —instrumento mediante el cual se exterioriza el pensamiento—, obviamente nos ocuparemos del juicio emitido por el jurista, y el OBJETO de estudio de la Ciencia Jurídica.

En otros términos, el jurista protagoniza el acto intelectual para explicar su objeto, ahora bien, ese pensamiento se exterioriza mediante el JUICIO (entiéndase este vocablo con su semántica lógica). La VERIFICABILIDAD como operación lógica, consiste en constatar la coincidencia entre el PENSAMIENTO que se ha exteriorizado mediante un JUICIO y el OBJETO pensado. Podemos decir, que Verificar es constatar el carácter de verdadero o falso de un juicio.

Desde el punto de vista lógico toda Ciencia es un sistema de juicios.

(1) BUNGE M.— La ciencia su método y su filosofía. Pág. 9 - Ed. Siglo XX.

Desde el punto de vista lógico toda Ciencia es un sistema de juicios. Un tratado de Fisiología, un Tratado de Química Orgánica, o uno de Biología o de Física o de Economía como un Tratado de Derecho Constitucional analizados desde el campo de la Lógica son sistemas de juicios.

Ahora bien, el hombre de Ciencia, no solamente piensa su objeto, sino que debe constatar si su pensamiento es verdadero. No basta emitir juicios, hay que constatar además si los juicios emitidos son verdaderos.

La labor del botánico, por ejemplo, no concluye con decir que la clorofila es una sustancia de tal naturaleza, con tal composición química y que cumple tal función en la fisiología vegetal, sino que debe comprobar la VERDAD de sus afirmaciones. De la misma manera, por ejemplo, es especialista en Derecho Constitucional cuando construye su tratado y debe explicar qué es libertad para la Constitución, no solamente debe emitir el juicio sobre el concepto de libertad, sino que debe demostrar la veracidad del mismo, primero porque es la aspiración central de la Ciencia emitir juicios verdaderos de la realidad y en segundo lugar porque otros especialistas pueden haber emitido juicios contrarios o contradictorios sobre el mismo objeto, creándose así una situación donde deberá demostrarse cuál es falso y cuál es verdadero.

Los hombres de Ciencia pueden emitir juicios falsos sobre su objeto de estudio, por ello la VERIFICABILIDAD de los juicios científicos es una exigencia lógica que ningún pensador que aspire al rango de científico puede eludir. Serán distintas las vías de verificación debido a las distintas naturalezas de los objetos de estudio, así por ejemplo, la verificación de tipo experimental predominará en el campo de las Ciencias Naturales, otra será la vía empleada por el Matemático para verificar la veracidad de su sistema teórico, pero ningún hombre de ciencia puede verificar la veracidad de su sistema teórico, pero ningún hombre de ciencia puede construir un sistema teórico que pretenda el calificado de científico sin cumplir con esta exigencia lógica que es la Verificabilidad de los juicios que componen dicho sistema proposicional.

Cuando las construcciones teóricas se realizan con total olvido de este requisito lógico, estaremos tal vez frente a un sistema ideológico o frente a cualquier otro tipo de afirmación pero no frente a un Sistema Científico.

La lectura de obras jurídicas, nos muestra muchas veces, que las operaciones intelectuales que gestan las mismas, olvidan el cumplimiento, de reglas básicas, que la Lógica como ciencia impone para todos los campos del pensamiento científico.

Como ya se expresó, el objetivo de este trabajo es exponer algunas ideas tendientes a precisar los mecanismos de verificación de los juicios que emite el jurista cuando piensa su objeto de estudio.

En función de lo hasta aquí expuesto, situémosnos en el campo de la Ciencia Jurídica.

Previo a toda otra labor se impone precisar el OBJETO de estudio de la Ciencia Jurídica.

El objeto de estudio de la Ciencia Jurídica es el SISTEMA DE NORMAS POSITIVAS.

El jurista, al igual que el matemático, que el físico, zoólogo o economista pretende explicar su objeto mediante un sistema proposicional, sistema que debe ser sometido a proceso de verificación, de la misma manera que se verifican, aunque por mecanismos distintos, los sistemas teóricos del matemático, del físico o del economista, y no es válido, a mi juicio, el argumento de que el objeto de estudio del matemático es totalmente distinto al objeto de estudio del jurista; efectivamente, la realidad que estudia el matemático es muy distinta a la realidad pensada por el jurista, pero la naturaleza distinta de los objetos de estudios de una y otra ciencia, solamente determina que los mecanismos de verificación sean diferentes pero no puede eximir al jurista de una exigencia lógica fundamental que tiene plena vigencia para todos los campos del quehacer científico.

Las auto-eximiciones de la observación de reglas lógicas fundamentales, determina que muchas veces nos encontramos con construcciones teóricas jurídicas endebles, vistas desde el campo de la Lógica.

Dijimos que el jurista tiene como objeto de estudio el sistema de normas positivas, ésa es la realidad sobre la cual piensa el jurista. Ese pensamiento asume la forma de juicios. Esos juicios pueden ser verdaderos o falsos. ¿Cómo se comprueba el carácter de verdadero o falso de esos juicios? .

Un ejemplo ilustrará lo expuesto. Imaginemos que dos especialistas en Derecho Civil, al escribir sus respectivos tratados deben explicar qué es Instrumentos Público para el Código Civil Argentino, la ley civil argentina no dice en momento alguno qué es Instrumento Público, enumera cuáles son, regla exigencias para la existencia de los mismos, etcétera, pero no expresa su noción, es labor del civilista explicar qué es Instrumento Público para la ley civil.

Imaginemos ahora esta situación, al leer cada uno de los tratados de Derecho Civil el concepto de Instrumento Público, nos encontramos con

definiciones incompatibles entre sí, implica ello que las dos definiciones no pueden ser verdaderas, si una es verdadera la otra será falsa o eventualmente ambas serán falsas (situación ésta última que en el ámbito de la lógica es posible y que se da cuando los juicios incompatibles entre sí son contrarios, pues cabe la posibilidad del Tercero Excluido y no son CONTRADICTORIOS donde no existe la posibilidad del Tercero Excluido) pero surge de la pregunta: ¿Cómo compruebo el carácter de verdadero o falso de estos juicios? .

A continuación desarrolla el mecanismo de verificación propuesta para constatar el carácter de verdadero o falso de los juicios de la Ciencia Jurídica.

Tres tipos de situaciones diferentes pueden generar la necesidad de verificar una propuesta teórica, dichas situaciones son: a) necesidad del jurista, por rigor intelectual, de verificar una proposición aislada de su propio sistema teórico, por ejemplo, el especialista en Derecho Penal, que quiere constatar si el juicio que ha emitido para precisar la categoría CULPABILIDAD es verdadero o falso. b) La necesidad de verificar puede estar determinada porque se constata que existe contradicción entre los elementos (juicios) de un mismo conjunto proposicional, por ejemplo al analizar un tratado de Derecho Penal, se comprueba que sus proposiciones sobre CULPABILIDAD y DOLO son contradictorias. c) La necesidad de verificar proposiciones está determinada por la existencia de juicios incompatibles de distintos sistemas teóricos proyectados sobre un mismo objeto, por ejemplo, dos especialistas de Derecho Penal, al tener que delimitar la categoría CULPABILIDAD han formulado juicios entre sí incompatibles.

No creo conveniente o exacto hablar de etapas o fases del mecanismo de verificación que se propone, pues dichos vocablos generan la idea de momentos que cronológicamente se suceden en el tiempo, creo que debemos hablar de DOS CAMPOS DE ANALISIS, que deben distinguirse lógicamente, pero como se verá, se superponen o coinciden temporalmente por existir una relación estrecha entre ambos.

Dichos CAMPOS DE ANALISIS son, según la denominación que propone el autor de este trabajo: a) ANALISIS DE LA RELACION DE COHERENCIA DEL SISTEMA PROPOSICIONAL y b) ANALISIS DE LA EFICACIA DEL SISTEMA PROPOSICIONAL PARA EXPLICAR SU OBJETO.

Aclaremos que los tipos de situaciones determinantes de la necesidad de verificar un juicio, situaciones ya señaladas, no influyen en última ins-

tancia en el funcionamiento del mecanismo que estudiaremos.

Veamos en que consisten los CAMPOS DE ANALISIS mencionados.

Debo verificar un juicio, por ejemplo, en un tratado de Derecho Penal encuentro una proposición o juicio, cuyo concepto-sujeto es la categoría DOLO y al cual se le conecta determinado predicado. ¿Es verdadero o falso ese juicio? . ¿Cómo compruebo? .

a) **ANALISIS DE LA RELACION DE COHERENCIA DEL SISTEMA PROPORCIONAL.** Debe verificar la proposición que tiene como concepto-sujeto el DOLO. No existe en el Código Penal Argentino norma alguna que defina al DOLO, para que de la confrontación entre norma y proposición se constate la calidad de verdadera o falsa de ésta última.

Se debe entonces investigar la relación de coherencia de esta proposición con otras proposiciones del mismo sistema. Es decir que debe analizarse si la proposición en cuestión no se contradice con otras proposiciones del conjunto teórico, por ejemplo debe constatarse si hay coherencia entre las nociones de CULPA, CULPABILIDAD, ERROR, etcétera, y la de dolo.

Si se comprueba la coherencia del sistema hay un INDICIO de veracidad del juicio pero no la CERTEZA, pues puede existir un sistema teórico que sea coherente internamente pero no explique correctamente un sistema normativo. Se puede construir un tratado de Derecho Penal cuyas categorías guarden entre sí coherencia pero no expliquen un ordenamiento determinado, porque las categorías de Dolo, Culpa, Error, etcétera, sean distintas a las nociones de Dolo, Culpa, Error, etcétera, del orden jurídico.

Constatada la coherencia del sistema, dicho sistema teórico deberá soportar otra prueba más que ya estudiaremos.

Si existen contradicciones dentro del conjunto proposicional, se impone como labor, determinar cuál es el juicio deficiente del sistema, por ejemplo compruebo que en el tratado de Derecho Penal que analizo son incompatibles las categorías de CULPABILIDAD y ERROR.

Si no existe una norma de la cual surge en forma inmediata la calidad de verdadero o falso de uno de los juicios incompatibles, o por simple análisis lógico, la tarea que debe realizarse es la siguiente y que en alguna medida implica introducir el otro campo de análisis señalado con letra b).

Debo buscar dentro del mismo sistema proposicional, un juicio cuyo carácter de verdadero ya he constatado por haber confrontado con una norma, con varias normas o porque se fundamenta dicho juicio en otros juicios verdaderos que obviamente ya fueron verificados, con el cual el

juicio o los juicios que quiero verificar guarden relación de coherencia, de darse esta situación puedo afirmar si un juicio es verdadero implicando también su calidad de coherente con relación al sistema.

Este último aspecto del control de coherencia del sistema proposicional implica introducir el segundo tipo de análisis;

b) ANALISIS DE LA EFICACIA DEL SISTEMA PROPOSICIONAL PARA EXPLICAR SU OBJETO. Constatada la coherencia del sistema, corresponde analizar la eficacia que ese sistema posee para explicar su objeto.

Para ello se debe confrontar el sistema proposicional y el sistema normativo.

La tarea a realizar es demostrar o constatar la calidad de verdadera de las proposiciones que ya las sabemos coherente, en forma progresiva.

Dicha constatación puede realizarse por cuatro vías diferentes: 1) Por la confrontación inmediata de una proposición con un conjunto de normas. 2) Por confrontación de la proposición con un conjunto de normas. 3) Por la deducción de una proposición de otra proposición que se ha demostrado su calidad de verdadera y 4) Por la deducción de una proposición de varias proposiciones que ya se ha demostrado que son verdaderas.

A manera de ejemplo, tomaremos un caso donde haremos aplicación del mecanismo propuesto: Dos penalistas al construir sus respectivos sistemas teóricos dan estas definiciones de la categoría DELITO: Penalista A: "Acto típico, antijurídico y culpable" y el Penalista B: "Acto típico y culpable".

Vemos que la primera definición incluye en el predicado el concepto "antijurídico" no así la segunda definición.

No existe definición de delito en el Código Penal Argentino, situación que impide en consecuencia la confrontación de las proposiciones en cuestión con una norma para realizar la verificación que nos proponemos.

Debemos por lo tanto realizar lo que hemos llamado ANALISIS DE LA RELACION DE COHERENCIA DEL SISTEMA. Significa ello, que cada una de las proposiciones deben confrontarse con sus respectivos conjuntos proposicionales.

A efectos de no extender el ejemplo, damos por constatada la coherencia del Sistema A). Significa que dicho sistema ha pasado la prueba de coherencia, debiendo luego soportar la prueba de eficacia.

Corresponde entonces analizar la coherencia del sistema teórico B).

Encontramos que el mismo contiene proposiciones como ésta: El Estado de Necesidad (c.P.Art. 34º – inc. 3º) es una causa que elimina la antijuricidad del acto típico impidiendo el nacimiento del delito". Este juicio

es incompatible con la definición de delito que tiene el mismo tratado, pues por un lado no se exige como condición del delito la antijuricidad del acto, pero luego se afirma en otra proposición que el “Estado de Necesidad” es una causa de justificación que legitima el acto típico impidiendo la existencia de delito; con toda claridad puede apreciarse la contradicción, de estas dos proposiciones.

Siguiendo el plan propuesto, debemos verificar cuál de las dos proposiciones que contiene el sistema teórico B) es falsa. Por alguna de las cuatro vías indicadas, demostramos que efectivamente el “Estado de Necesidad” es una causa de justificación y no una mera causa de inculpabilidad o de inimputabilidad por ejemplo.

Demostrada la deficiencia de la definición de delito del Sistema B), como consecuencia de haber demostrado su incompatibilidad con la proposición sobre “Estado de Necesidad”, tenemos un indicio pero no la certeza de que la definición de delito del Penalista A es verdadero.

Luego, deberá analizarse la eficacia de la otra definición, que es coherente dentro de su sistema proposicional.

Puede apreciarse en el ejemplo de trabajo que el análisis de la relación de coherencia implica muchas veces el análisis de eficacia del sistema proposicional.

El análisis de eficacia de la definición de Delito del Penalista A, deberá realizarse por una de las vías que ya se indicara.

Este análisis de eficacia debe realizarse, con mayor razón aún si los sistemas teóricos que contienen vicios incompatibles, son internamente coherentes.

Al concluir este trabajo podemos resumir las ideas centrales del mismo en estas conclusiones:

1º) Toda proposición que aspire el carácter de “científica”, situación en la que queda comprendido el juicio que emite el jurista al estudiar al objeto, debe ser verificada para constatar su calidad de verdadera o falsa.

2º) Obviamente, por la naturaleza del objeto de estudio de las ciencias jurídicas, se descartan las vías experimentales, como puede usar el botánico o el biólogo para verificar sus proposiciones científicas.

3º) Pueden calificarse de excepcionales las situaciones en que por la simple confrontación de proposición teoría y norma, puede verificarse la calidad de verdadera o falsa de la proposición. Debe aclararse que aún en estos casos la verificación puede tener sus inconvenientes, por los propios problemas del lenguaje normativo.

4º) El mecanismo de verificación propuesta comprende DOS PLANOS que no se suceden cronológicamente, sino que se implican mutuamente, planos de análisis que hemos denominado: ANALISIS DE LA RELACION DE COHERENCIA DEL SISTEMA PROPOSICIONAL Y ANALISIS DE LA EFICACIA DEL SISTEMA PROPOSICIONAL PARA EXPLICAR SU OBJETO DE ESTUDIO.

5º) La coincidencia temporal de ambos planos de análisis, no implica que no deban distinguirse lógicamente uno de otro.

6º) El análisis de la relación de coherencia del sistema tiende a verificar si el conjunto proposicional tiene o no contradicción en su interior. De no existir contradicciones hay un indicio pero no certeza del carácter de verdadero de sus proposiciones. Si existen contradicciones de proposiciones debe constatarse cuál es la proposición falsa del conjunto, análisis que puede implicar en muchos casos la necesidad de anticipar el análisis de eficacia.

7º) El análisis de eficacia del sistema proposicional para explicar su objeto de estudio consiste en la confrontación progresiva de las proposiciones del sistema, con el sistema normativo para saber, si las proposiciones que ya las sabemos coherentes, son además verdaderas.

Estas proposiciones pueden constatarse por cuatro vías: 1) Por confrontación de proposición de varias normas. 2) Por inferencia de una proposición ya verificada. 3) Por inferencia de un conjunto de proposiciones ya verificadas.

PALABRAS FINALES: El autor de estas ideas, al concluir su exposición de las mismas, siente la necesidad de formular algunas aclaraciones.

En primer lugar, señalar que el campo de reflexión propuesto en este trabajo no se agota con el mismo, sino que el número de interrogantes es sumamente amplio y es largo el camino a transitar.

Somos conscientes también de la muy peculiar naturaleza del objeto de estudio del jurista, que plantea situaciones difíciles para el hombre que lo piensa.

Cabe aclarar que estas observaciones finales no son excusas de las falencias que las ideas expuestas pueden tener (pues dichas falencias serán hijas de las propias limitaciones del autor y no de la problematicidad del objeto pensado).

Como ideal final podemos decir que más allá de la dificultad de la tarea es una labor que no se la puede eludir por quienes han hecho del sistema normativo objeto de estudio, por lo menos si se aspira con responsabi-

lidad intelectual a que el pensamiento que protagonizan reciba como premio a su rigor el nombre de CIENCIA JURIDICA.